JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Verbal (Pertenencia) No. 2023-00453

Se inadmite la anterior demanda verbal –Pertenencia- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Apórtese el certificado especial de tradición del inmueble prendido usucapir, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del Proceso. Téngase en cuenta que únicamente se allegó el certificado de libertad y tradición que data de octubre de 2022, con el cual no se suple tal exigencia.

2. De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso, compleméntense los hechos de manera tal que sirvan de fundamento a las pretensiones, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ingresó el demandante al inmueble pretendido usucapir,

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 63 del 4 de septiembre de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria